

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001 31 10 008 2024 00046 00

Se **INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por la señora **LORENA INÉS GALLEGO RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía N°43.906.826 contra el señor **NELSON ALEJANDRO MORA ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía N°79.993.107, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: **ADECUARÁ** el escrito de la demanda indicando claramente qué tipo de proceso es el incoado, toda vez que en unos apartes del libelo se evidencia incongruencia, ya que no se logra esclarecer si el mismo es una fijación de cuota alimentaria o si, por el contrario, se refiere a un proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anterior, en caso de ser una demanda de alimentos, **AMPLIARÁ** el fundamento fáctico de hecho, en el cual expondrá detallada y pormenorizadamente los gastos en que mensualmente incurre el acreedor alimentario; así mismo, se informará respecto de la capacidad económica del deudor alimentario.

Si por el contrario es una demanda ejecutiva por alimentos, **DEBERÁ** liquidar mes por mes las cuotas alimentarias y de vestuario cuyo pago se pretende con base en el título ejecutivo (acta de conciliación), determinar específicamente la fecha de incumplimiento de la obligación y los intereses causados que legalmente correspondan y totalizar el monto de dinero por el cual pretende que se libre mandamiento de pago.

TERCERO: **ANEXARÁ** poder expreso que faculte al estudiante de derecho para promover la demanda que le interesa a la accionante instaurar, toda vez que, a lo largo del libelo introductorio se hace relación

a una demanda de Alimentos, mientras que las facultades otorgadas son para un proceso Ejecutivo

CUARTO: **ADJUNTARÁ** certificado estudiantil que acredite su calidad de estudiante de derecho, autorizado por el Consultorio respectivo.

QUINTO: **ALLEGARÁ** la providencia correspondiente que impuso esta sede de Familia donde se le dio aprobación al contrato de transacción aportado con la demanda.

SEXTO: **EXCLUIRÁ** los fundamentos de derecho que se encuentran derogados.

SÉPTIMO: **APARTARÁ** del acápite de pretensiones las peticiones que van encaminadas a medidas restrictivas frente al demandado y las ubicará en otro aparte del libelo, porque como bien lo debe saber el estudiante, en este numeral se anotan las resoluciones que se solicita se dicten en sentencia.

OCTAVO: Todos los anteriores requisitos, deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOVENO: Teniendo en cuenta que presenta un escrito de subsanación de la demanda frente al Juzgado Doce de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, se le advierte al demandante que deberá **integrar en un solo cuerpo la demanda con las correcciones exigidas.**

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19d96ff1d4bad316aabe375767c0ab661b77935f56f56234c12f056539be34d**

Documento generado en 30/04/2024 03:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>